

Análisis ejecutivo

Novedades en Julio 2024

Horacio Molina (Universidad Loyola), Director de AC y ECA®

Actualidad Contable
Para Socios de AECA

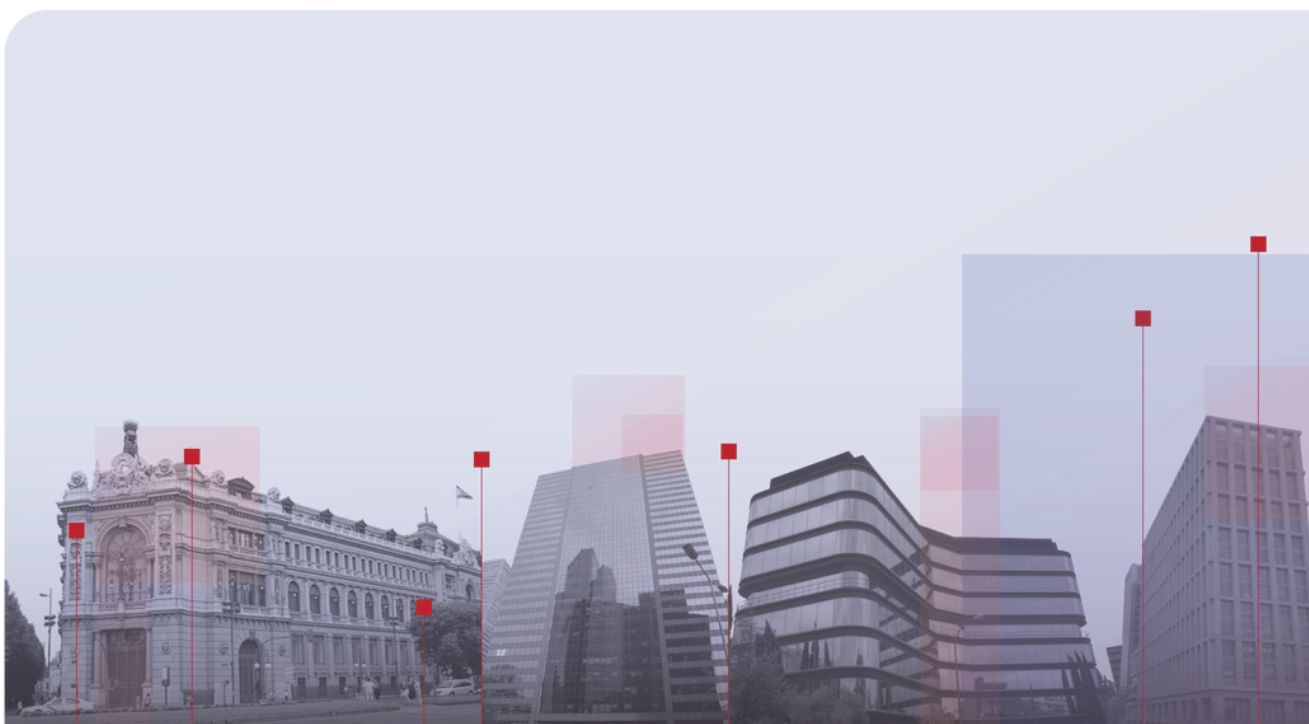
Newsletter

Análisis ejecutivo

Casos prácticos

Entrevistas

Podcast



Newsletter en España de carácter profesional sobre novedades y práctica de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera, disponible para Socios de AECA.

Actualidad Contable (AC) informa mensualmente desde 2008 sobre todas las novedades normativas contables de los organismos reguladores nacionales e internacionales. La redacción del newsletter cuenta con un equipo compuesto por profesionales, académicos y autores referentes en normativa contable internacional.

Actualidad Contable
(AC)

ISSN
1989 – 9459

Editor
Asociación Española de
Contabilidad y Administración
de Empresas (AECA)

Newsletter completa para
Socios de AECA ●●●●●

Editado

Con el apoyo de

Con la dirección técnica de

aeca

BDO

**Universidad
LOYOLA**



Novedades de la Fundación NIIF en el mes de julio

*Horacio Molina Sánchez. Profesor de la Universidad Loyola Andalucía
Experto Contable Acreditado-ECA® (AECA). Director de Actualidad Contable (AECA)
Socio de AECA y ASEPUC*

Este documento recoge los avances de las reuniones del IASB y del ISSB en julio de 2024.

Los textos son un breve resumen de las reuniones y se proporcionan los enlaces a los documentos manejados por si se considera oportuno acudir a las fuentes originales o ampliar la información. Se incluye un glosario de siglas al final de este documento.

Resumen ejecutivo:

Gestión dinámica de riesgos

- a) El IASB ha analizado el proyecto con un grupo de entidades de seguro con las que han estudiado este modelo en dicho sector de actividad. En la reunión también han evaluado si se debiera mantener el carácter opcional del DRM, tal y como se había decidido en un principio. Asimismo, se ha recogido un resumen de las decisiones adoptadas hasta el momento y un glosario de términos. *Págs. 3-5*

Instrumentos financieros con características de patrimonio

- b) El equipo técnico ha presentado el *feedback* recibido de los usuarios de los estados financieros. El trabajo se organiza en cuatro bloques: opinión general, cuestiones de presentación, asuntos relacionados con la revelación y temas relacionados con la clasificación. *Pág. 5-8*

Revisión posterior a la implementación. NIIF 15. Ingresos por contratos con clientes por venta de bienes y prestación de servicios

- c) El IASB finaliza en esta reunión con la revisión posterior a la implementación de la NIIF 15. La valoración global ha sido positiva y las propuestas de modificación normativa han sido escasas. *Págs. 8-9*

Activos y pasivos por actividades reguladas

- d) El equipo técnico ha abordado algunas cuestiones referentes a los activos y pasivos por actividades reguladas en las que se empleen métodos de valor actual. Asimismo, se han tratado la fecha de entrada en vigor y el régimen transitorio. *Págs. 9*

NIIF para las Pymes

- e) El equipo técnico ha evaluado el trabajo de campo desarrollado sobre el método de deterioro de crédito y las cuestiones de finalización del proyecto y el cumplimiento con el proceso debido. *Pág. 10*

Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB)

- f) El ISSB va a analizar cuestiones relacionadas con la interoperatividad normativa, la información sobre Biodiversidad, ecosistemas, servicios a ecosistemas y capital humano. También va a proseguir con sus trabajos de refuerzos de las SASB y con el de atención a las consultas que surgen en la aplicación de la NIIF S1 y S2. *Págs. 18-21*

Nuevas Normas y Documento de resumen de la Revisión posterior a la implementación de la NIIF
9. Apartado de deterioro crediticio

- g) El IASB ha publicado su documento anual de mejoras normativas y el Documento de resumen de la revisión posterior a la implementación de los criterios sobre deterioro crediticio en la NIIF 9. *Págs. 21-22.*

I. IASB

El IASB se ha reunido del 22 al 24 de julio. La reunión avanzó sobre los siguientes proyectos:

- a) Proyectos sobre instrumentos financieros
- b) Proyectos sobre ingresos.
- c) Otros (NIIF para las Pymes y cuestiones de mantenimiento)

En este mes de julio se ha publicado las Modificaciones recogidas en el compendio de mejoras anuales; así como las conclusiones del proceso de revisión posterior a la implementación de la NIIF 9, en el capítulo de deterioros de crédito.

PROYECTOS

1. Gestión dinámica del riesgo

Antecedentes

En 2014, el IASB publicó un Documento para el debate (*Discussion Paper*) sobre la gestión dinámica del riesgo. En estos ocho años se está discutiendo sobre cómo adaptar la contabilidad de coberturas a este modelo de gestión. La NIIF 9 mejoró la contabilización y revelación de información de los mecanismos de cobertura empleados por las compañías, si bien no captura adecuadamente las estrategias de gestión en las que el riesgo asegurado cambia continuamente y este se gestiona con carteras abiertas de activos y pasivos.

El modelo de la NIIF 9 resulta insuficiente por lo que el IASB ha propuesto un modelo central (*core model*) sobre la gestión de tipos de interés dinámica y acaba de finalizar una fase de toma de información entre los preparadores de información sobre esta propuesta de modelo. A continuación, decidirá las acciones futuras en este proyecto

El riesgo básico que se trata de cubrir con la gestión dinámica es el riesgo de establecimiento de precios (*repricing risk*) ante cambios en los tipos de interés. La gestión dinámica considera los riesgos tanto en los activos financieros como en los pasivos que los financian, cuyos tipos de interés pueden contener tipos de interés variables o fijos lo que expone simultáneamente a variaciones en los flujos de caja o en el valor de los activos y pasivos financieros. La gestión dinámica de riesgo se desarrolla sobre el valor neto de la cartera.

Se adjunta el texto del Documento de Discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/dynamic-risk-management/discussion-paper/published-documents/dp-accounting-for-dynamic-risk-management.pdf>

Resumen:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/dynamic-risk-management/discussion-paper/educational-materials/snapshot-dp-dynamic-risk-management.pdf>

Artículo publicado para los inversores por Steve Cooper:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/resources-for/investors/investor-perspectives/investor-perspective-apr-2014.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/dynamic-risk-management/>

El IASB ha analizado el proyecto con un grupo de entidades de seguro con las que han estudiado este modelo en dicho sector de actividad. En la reunión también han evaluado si se debiera mantener el carácter opcional del DRM, tal y como se había decidido en un principio. Asimismo, se ha recogido un resumen de las decisiones adoptadas hasta el momento y un glosario de términos.

1.1.- Validez del modelo para otras entidades

A lo largo del desarrollo del proyecto se ha podido comprobar que la problemática no está relacionada con un sector sino con un tipo de actividades, como es la gestión del riesgo de tipo de interés. En esta reunión, se ha abordado qué otras estrategias de gestión de riesgos son similares a las previstas en el proyecto sobre DRM.

El equipo técnico tuvo conversaciones con entidades de seguros con la finalidad de si sus estrategias de gestión de riesgos eran compatibles con el modelo.

El equipo técnico ha concluido que el DRM es aplicable en un escenario concreto que se da cita cuando una entidad aborda actividades que conllevan el reconocimiento de activos y pasivos financieros que generan intereses con diferentes tasas y con distintos plazos, lo que expone a la entidad a un riesgo de *repricing*. Otra característica del entorno económico en el que opera es que, cuando lo requiera, la entidad tenga acceso a un mercado líquido para obtener o colocar liquidez a una tasa de interés de referencia.

Por parte de la entidad, esta debe emprender una gestión de riesgos dinámica, con un doble propósito de preservar el valor económico del patrimonio y estabilizar el resultado neto de intereses, que gestiona el riesgo de *repricing* sobre una base agregada y en un horizonte de plazo predeterminado.

Para ello, la entidad ha de emplear un proceso sistemático y predeterminado para calcular las exposiciones netas al riesgo de *repricing* sobre una tasa concreta gestionada y realizando ajustes a las actividades de mitigación de riesgo.

Con esta síntesis de en qué casos es aplicable el modelo DRM., el equipo técnico propone incluir en el Borrador una pregunta sobre si sería aplicable al sector asegurador.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap4a-applicable-risk-management-activities-drm-model.pdf>

1.2.- Aplicación opcional del DRM

Dado que las características de las estrategias de gestión de riesgo son particulares de cada entidad, no es factible para el IASB poder definir estrategias y actividades concretas que fueran representativas del DRM. En cada entidad la estrategia de gestión del riesgo de *repricing* de tipos de interés, la tolerancia y apetito al riesgo, los modelos de riesgo internos y las proyecciones de flujos de caja son distintos. Por ello, se considera que la exigencia de este modelo no necesariamente mejoraría la comparabilidad. Adicionalmente, este enfoque sería contradictorio con una regulación sobre la base de principios.

El equipo técnico ilustra esta situación, por ejemplo, cuando una entidad puede estar expuesta al riesgo de *repricing* del tipo de interés y emprender actividades de gestión dinámica de riesgo, sin embargo, podría ser que la gestión de riesgos de la entidad no se adecuase a los criterios de elegibilidad en la Posición Abierta Actual Neta (CNOP en inglés). Esta situación aconsejaría no exigir el modelo en estos casos.

Adicionalmente, algunas entidades podrían aceptar la volatilidad contable derivada de la exposición completa al riesgo de tipo de interés o bien emplear otras estrategias distintas al modelo DRM, pero con resultados satisfactorios. Entre ellas, se puede citar medir las exposiciones subyacentes a valor razonable con diferencias a resultados para evitar la asimetría contable con la contabilización de los cambios de valor en los instrumentos financieros empleados para gestionar los riesgos que irían contra resultados.

Por otra parte, la exigencia de este modelo cuando existe un riesgo de *repricing* de los tipos de interés sería un caso único en materia de gestión de riesgos y no se encuentra presente ante otros riesgos en los que no existe un modelo que sea obligatorio para la entidad.

Finalmente, el modelo DRM es complejo y puede implicar importantes costes su implementación para exigirlo a las entidades.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap4b-optional-application-drm-model.pdf>

2. Proyecto de Instrumentos financieros con característica de patrimonio (FICE por sus siglas en inglés)

Antecedentes

La clasificación entre pasivo y patrimonio es un tema que ha tratado de resolverse desde hace más de una década. Ya formó parte de los proyectos de convergencia con el FASB. En 2008, se emite un Documento de discusión, pero en 2010 se aparcó el proyecto. En 2012, se reanuda con una nueva orientación que desemboca en el Documento de Discusión, emitido en 2018. Este proyecto pretende ofrecer principios claros de clasificación de los instrumentos de pasivo y de patrimonio. Los resultados de clasificación contenidos en la *NIC 32 Presentación de Instrumentos Financieros* han sido satisfactorios en términos de utilidad para los usuarios de la información financiera; sin embargo, surgen retos ante un número creciente de instrumentos financieros que combinan distintas características. Uno de los déficits apreciados por el IASB es que **la NIC 32 no presenta razones claras para la clasificación de los instrumentos que se liquidarán en instrumentos de patrimonio**. Esto ha producido una diferencia con el criterio establecido en el Marco conceptual de la información financiera.

El criterio básico que se propone atiende a dos características que, de no estar presente ninguna de ellas, llevarían a clasificar el instrumento como patrimonio:

+ La **característica de tiempo**: Una obligación inevitable de transferencia de efectivo u otro activo, salvo en la liquidación de la entidad.

+ La **característica de importe**: Una obligación inevitable de transferencia de efectivo u otro activo con independencia de los recursos económicos disponibles.

Por ejemplo, uno **bono simple** con pago de intereses impone:

- + La obligación a transferir efectivo con el pago de intereses y el día del vencimiento.
- + El importe a transferir no depende de los recursos económicos de la entidad.

Por ejemplo, una **acción ordinaria** no impone:

- + La obligación a transferir efectivo, salvo en el momento de la liquidación de la entidad.
- + El importe a satisfacer depende de los recursos económicos remanentes en la entidad.

Si el bono simple pagase intereses a discreción del emisor (por ejemplo, si paga dividendos), el instrumento tendría un componente de patrimonio por el hecho de no tener una obligación de pago de estos intereses y además estar la retribución vinculada a los recursos de la entidad.

Se adjunta el texto del **Documento de Discusión**:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/fice/discussion-paper/published-documents/fice-dp-spanish.pdf>

Breve resumen:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/fice/webcast-slides/fice-webcast-6-presentation-for-financial-liabilities.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/financial-instruments-with-characteristics-of-equity/#current-stage>

En la reunión, el equipo técnico ha presentado el *feedback* recibido de los usuarios de los estados financieros. El trabajo se organiza en cuatro bloques: opinión general, cuestiones de presentación, asuntos relacionados con la revelación y temas relacionados con la clasificación.

2.1.- Opinión general

Los usuarios han valorado positivamente el trabajo realizado porque refuerza la consistencia y reduce la complejidad en cuanto a los criterios para clasificar los instrumentos con características de patrimonio. Con ello, se puede conseguir una información más comparable.

2.2.- Presentación

Los usuarios apoyan de forma generalizada la separación en una línea independiente los importes atribuibles a los accionistas ordinarios y los pertenecientes a otros accionistas. Esta información reforzaría la información sobre la estructura de propiedad de la compañía. Un grupo significativo de participantes han demandado una mayor guía sobre cómo preparar esta información, ya que ello mejorará la comparabilidad de la información.

2.3.- Revelación

En esta materia también se ha manifestado un acuerdo general con las propuestas, especialmente con las referentes a la revelación de las condiciones y términos de los instrumentos con características de instrumentos de pasivo y de patrimonio. Esta información ayuda a comprender la clasificación y dota de mayor transparencia a la información. Los analistas de crédito han valorado especialmente la información sobre prioridad en caso de liquidación, mientras que los analistas de acciones ponderan la información que les ayuda a entender la posible dilución de las acciones ordinarias. Algunos usuarios han demandado más

información y otros han propuesto la revelación en formato tabular para facilitar la comprensibilidad, pero siempre incluyendo una explicación que acompañe a los datos cuantitativos.

2.4.- Clasificación

En este punto se ha manifestado una menor preocupación y los comentarios han sido menos numerosos. Algunos participantes expresaron que no les preocupaba tanto establecer una línea clara entre ambos instrumentos, que clasifican de arbitraria, como que la aplicación fuese consistente y comparable entre entidades. Otros participantes, en principio, mostraron acuerdo con las propuestas, pero que deseaban evaluar cómo afectarían a la información los cambios a implementar. Otro grupo de participantes objetaron que la información sería menos comparable, se alterarían las métricas empleadas por los inversores o la información sería poco relevante en su objetivo de presentar el fondo económico de las transacciones. Finalmente, un grupo de usuarios advirtió que, sin un cambio sustancial en las propuestas, el IASB tendría que estar gestionando la evolución en los mercados financieros con nuevas propuestas, dado el carácter binario del modelo.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap5a-fice-summary-financial-statements.pdf>

En la reunión también se ha abordado el plan del proyecto. El equipo técnico es consciente de la dificultad que supone la diversidad actual en la aplicación de los criterios. Esta variedad de interpretaciones viene de lejos y su eliminación requerirá que algunas compañías tengan que cambiar sus políticas contables. Este esfuerzo importante no es un argumento si fuera preciso modificar la regulación sobre este tema.

El enfoque que seguir no pasa por modificar los principios y requerimientos de la NIC 32 para codificar las prácticas existentes. Este ha sido un proyecto que toma su origen en 2006, con varios documentos emitidos, y el objetivo es conseguir cerrarlo de una manera eficaz y eficiente. El plan es analizar si se consiguen los objetivos definidos en octubre para este proyecto o si, por el contrario, ellos generan nueva diversidad. También será crítico conocer si los grupos de interés consideran que los beneficios superan a los costes de preparación.

Los objetivos definidos en 2019 fueron los siguientes:

- Abordar las cuestiones prácticas conocidas que surgen de la aplicación de la NIC 32 al clarificar los principios subyacentes o desarrollar un nuevo principio y su racionalidad.
- Abordar la información financiera suministrada sobre los instrumentos financieros emitidos.
- Limitar los resultados de clasificación a aquellos en los que exista suficiente evidencia de que tal cambio mejoraría la información. Esto debe abordarse de dos maneras: a) reduciendo la diversidad mediante la clarificación de los requerimientos relevantes, lo que puede dar lugar a cambios en las políticas contables de alguna entidad y b) reconsiderando los resultados de clasificación actuales según la NIC 32 que pueden ser claros, pero no necesariamente producen información útil.
- Clarificar las interacciones entre los requerimientos de la NIC 32.
- Finalizar los cambios en un tiempo razonable.

- Desarrollar un proceso de transición razonable que considere los costes de implementación.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap5b-fice-project-plan.pdf>

3. Revisión posterior a la implementación de la NIIF 15

Antecedentes

En noviembre de 2021, el IASB decidió el inicio en este segundo semestre de 2022 de la PIR de la NIIF15. Esta se abordará en dos fases. El objetivo es valorar si los efectos de los requisitos sobre los *stakeholders* son los esperados cuando el IASB emitió la norma.

La PIR sobre la NIIF 15 debe obtener una conclusión sobre los siguientes aspectos:

- a) Determinar si, en conjunto, los nuevos requerimientos funcionan como se esperaba. ¿Existen dudas graves sobre la claridad e idoneidad de los objetivos y principios críticos en las nuevas normas podrían alertar de que la norma no funciona como se esperaba?
- b) Los beneficios para los usuarios son en general los que se esperaban. Por ejemplo, ¿se ha producido una mayor homogeneidad en las prácticas contables?
- c) Los costes de aplicar y auditar la NIIF 15 son los que se esperaban. Existen dudas concretas sobre la aplicación de la norma. En este caso el IASB puede concluir que la norma cumple sus objetivos, pero esas cuestiones deberían ser resueltas, si es posible, con nuevas actuaciones del IASB.

La **primera fase identifica los asuntos objeto de examen**, extrayendo información de los debates en el Comité de Interpretaciones, los grupos asesores del IASB y otros participantes. La segunda fase aborda los comentarios procedentes de la consulta pública y la información adicional extraída de otras acciones de consulta.

En el caso de la PIR sobre la NIIF 15, además de recibir información de los órganos consultivos y del Comité de interpretaciones se pretende realizar una revisión de las evidencias académicas y un análisis de la primera fase de la PIR sobre el Topic 606 de los US GAAP, realizada por el FASB, y que va con cierto adelanto sobre los trabajos del IASB. La NIIF 15 procuró la convergencia con el Topic 606 por las ventajas, en términos de comparabilidad, que ofrecía a los usuarios y ese criterio ha de tenerse presente a la hora de abordar cualquier modificación tras la PIR.

El IASB finaliza en esta reunión con la revisión posterior a la implementación de la NIIF 15.

3.1.- Principales decisiones

Las principales decisiones de este proceso han sido las siguientes:

- La valoración global es que la norma ha funcionado como se pretendía.
- El equipo técnico propone al IASB no incorporar pasajes de los Fundamentos de Conclusiones al cuerpo de la norma.
- El equipo técnico confirma las siguientes decisiones preliminares:
 - Incorporar los siguientes temas a la próxima consulta de agenda, como temas de prioridad baja: valoración del control sobre servicios y activos

- intangibles al determinar si una entidad actúa como agente o como principal.
- Contabilizar la contraprestación a satisfacer a un cliente.
- Aplicar la NIIF 15 y la CINIIF 12 referente a la contabilización de las obligaciones contractuales de mantenimiento y restauración de la infraestructura en un servicio de concesión.
- Considerar en la próxima decisión de agenda algunos asuntos pendientes desde la PIR de las NIIF 10, 11 y 12, en asuntos relacionados con la NIIF 15. Estos son: el tratamiento de la venta de las participaciones en una sociedad que tiene un solo activo (*corporate wrapper*). La venta de ese tipo de activos constituye la actividad ordinaria del vendedor. En el caso de la NIIF 11, los acuerdos de colaboración.
- Obtener más información sobre si la transferencia de un activo en los acuerdos de venta y posterior arrendamiento son una venta.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap6a-ifrs-15-pir-finalisation.pdf>

3.2.- Trabajo desarrollado

El equipo técnico ha mantenido 31 reuniones con grupos de interés y órganos consultivos, tras la publicación de la Petición de Información. Entre esos grupos de interés se encuentran los usuarios, preparadores, académicos, firmas de auditoría, emisores de normas. Asimismo, se ha realizado una extensa revisión de la literatura académica; se ha resumido el *feedback* de 74 cartas de comentario, se ha mantenido una reunión educativa con el FASB.

En este proceso, el IASB ha tenido en cuenta como un elemento a preservar el grado de convergencia con el FASB, de hecho, los usuarios han manifestado una posición muy firme en mantener la convergencia entre ambos estándares.

El equipo técnico preparará un resumen del proceso desarrollado que será revisado por el IASB. Cuando el *Due Process Oversight Committee* esté satisfecho con el trabajo desarrollado por el IASB, se publicará un Documento de *Feedback* de este proceso de revisión.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap6b-ifrs-15-pir-summary-next-steps.pdf>

4. Proyecto de activos y pasivos por actividades reguladas

Antecedentes

Este proyecto comenzó en 2008 ante las dudas que generaba el reconocimiento de activos y pasivos como consecuencia de actividades reguladas. En 2005, El CINIIF no pudo dar una respuesta con los conceptos vigentes en el aquel momento. Esta primera tentativa se suspendió en 2010, tras la emisión de un Borrador en 2009, debido a las fuertes discrepancias sobre la consistencia de los conceptos de activos y pasivos por actividades reguladas con los conceptos del Marco Conceptual.

En 2011, este tema vuelve a incorporarse a la agenda. En 2013, se emite una Petición de Información (*Request for Information*) para identificar los posibles esquemas regulatorios, a partir del cual se preparó el Documento de discusión del año 2014. Asimismo, se emitió la NIIF 14 para dar solución a los esquemas regulatorios que existían en algunas jurisdicciones que se estaban adoptando las NIIF y que permitía mantener el esquema contable de la jurisdicción local en el momento de la primera aplicación de las NIIF. En 2021, se emite el Borrador, cuyo plazo de comentarios finalizó el pasado 30/07/2021. Véase en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/rate-regulated-activities/published-documents/ed2021-rra-es.pdf>

En actividades reguladas, el efecto de la regulación de precios provoca que el vendedor carece de la facultad de establecimiento del precio de la transacción que la retiene el regulador. Este, en función de sus objetivos de regulación, establece los precios considerando a los clientes (normalmente usuarios de servicios básicos) y procurando que el proveedor del servicio obtenga una rentabilidad razonable para los riesgos asumidos, dentro de un marco regulatorio que ofrece estabilidad financiera al proveedor. El **derecho de compensación** del proveedor del servicio (**compensación total permitida**) se calcula como una recuperación de gastos, más una rentabilidad, más el importe de los intereses a favor o en contra por el diferimiento o anticipo en la percepción de esta compensación total a través de la tarifa. En ocasiones, el regulador difiere la incorporación de los costes en la tarifa para que sea recuperada con tarifas futuras, por ejemplo, cuando la inversión no ha alcanzado su umbral de rentabilidad; en otras ocasiones, sucede al contrario y el regulador establece que los precios actuales permitan compensar costes futuros.

En este escenario especial, se requiere una interpretación especial, o complementaria, de la NIIF 15 que regula el reconocimiento de ingresos con clientes. Además de esa relación con los clientes, en este escenario, la entidad prestadora del servicio es preciso que ofrezca información a los usuarios sobre los efectos económicos de las transacciones realizadas, como consecuencia de los derechos y obligaciones impuestos por la regulación. El mecanismo guarda una cierta similitud con los impuestos diferidos. Por un lado, pueden surgir **activos por actividades reguladas**, cuando el proveedor del servicio tenga reconocido en la regulación el derecho a recuperar gastos incurridos o la retribución de inversiones realizadas, pero que la tarifa (y con ellos los ingresos bajo NIIF 15) todavía no recogen. Por el contrario, surgirán **pasivos por actividades reguladas** cuando la tarifa haya recaudado ingresos para asumir costes en el futuro según prevé la regulación. Por tanto, la NIIF sobre activos y pasivos de actividades reguladas pretende ofrecer criterios en el reconocimiento de activos y pasivos por este tipo de actividades, cuya contrapartida es una línea de ingresos que corrige (al alza o a la baja) los importes reconocidos según la tarifa, que es lo que permitiría la NIIF 15.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/rate-regulated-activities/#current-stage>

El IASB ha estudiado varios temas en este tema. A saber:

- Tratamiento de la medición de los activos y pasivos regulatorios de partidas que surgen de tarifas regulatorias que se definen sobre una base de caja.
- Análisis del régimen transitorio. Transición en el caso de combinaciones de negocio realizadas en el pasado y fecha de primera aplicación.
- Emisión de un nuevo borrador y *due process*.

4.1.- Tratamiento de la medición de los activos y pasivos regulatorios de partidas que surgen de tarifas regulatorias que se definen sobre una base de caja.

Los activos y pasivos por actividades reguladas se deben medir por su valor actual cuando su reversión tendrá lugar en un periodo superior al año (Borrador, párrafo 46). Por otra parte, existen algunos costes que pueden ser incorporados en la tarifa, pero sobre la base de cuándo se liquidan y no cuando se reconocen contablemente. Este es el caso de las provisiones por desmantelamiento o el de las obligaciones por pensiones.

El párrafo 61 introduce un criterio particular para medir los activos y pasivos por actividades reguladas sobre el criterio general. Cuando los elementos se están midiendo contablemente por su valor actual y este criterio es distinto al de incorporación a la tarifa (criterio de caja), el párrafo 61 no exige actualizar el activo o pasivo por actividades reguladas porque así se ha hecho en el reconocimiento contable. Tan solo se ajustará esta medición para recoger la incertidumbre que pueda rodear a los flujos de caja de los activos y pasivos por regulación y no a los activos y pasivos relacionados.

El IASB ha decidido no extender este criterio particular del artículo 61 a otras situaciones.

En segundo lugar, el equipo técnico propone, en circunstancias concretas, eximir a una entidad de descontar la estimación de flujos de caja futuros surgidos en un activo o pasivo regulatorio, si la entidad es incapaz de estimar tanto el importe como el momento de esos flujos de caja futuros, habiendo considerado toda la información razonable y soportable que está disponible sin un esfuerzo o coste indebido. Esta exención se aplicaría en aquellos casos en los que el activo o pasivo regulatorio surgen de un gasto o ingreso que: a) se relaciona con pasivos o activos medidos a valor actual y b) afecta las tasas regulatorias sobre una base de devengo. En este caso, la entidad debe revelar ese hecho y los valores contables de los activos y pasivos regulatorios a los cuales se ha aplicado la exención.

El equipo técnico también propone incluir dentro de la excepción prevista en el párrafo 61, el caso de las pérdidas crediticias esperadas que afectan a las tarifas regulatorias solo cuando no haya una expectativa razonable de recibir los flujos de caja.

El equipo técnico ha preparado el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap9a-extending-measurement-proposals-regulated-rates-cash-basis.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap9b-extending-presentation-proposals-regulated-rates-cash-basis.pdf>

4.2.- Análisis del régimen transitorio y primera aplicación.

El equipo técnico propone que permita a una entidad aplicar un criterio retroactivo, como el previsto en la NIC 8, así como un retroactivo modificado que se arbitre para implantar esta norma.

Con independencia del enfoque elegido, una entidad: a) debe reelaborar la información comparativa del año anterior al de primera aplicación; b) permitir que una entidad presente información comparativa no ajustada y, de hacerlo así, requerir que se indique la información no está ajustada y, por ello, presentada con criterios distintos o c) permitir presentar la información comparativa de manera ajustada como si se hubiera aplicado la norma en periodos anteriores.

El régimen retrospectivo modificado incorpora algunas soluciones prácticas adicionales para las entidades que utilicen este procedimiento, como son las siguientes:

- a) Cuando la base regulatoria tenga una relación directa con el valor de Propiedades, planta y equipos, limitar los retornos regulatorios sobre activos no disponibles para el uso a aquellos que existan al comienzo del periodo comparativo del primer ejercicio de aplicación.
- b) Emplear la visión retroactiva (*hindsight*) y emplear el tipo de interés regulatorio en el primer periodo como tipo de interés de descuento de los flujos de efectivo, incluyendo tipos de interés mínimos y los requerimientos de tasas de interés regulatorias desiguales.
- c) Presentar la información cuantitativa que exige la NIC 8.28.f) sobre el periodo inmediatamente precedente al de primera aplicación de la nueva norma.
- d) Permitir que una entidad que aplique la nueva Norma retroactivamente de acuerdo a la NIC 8, de emplear la relajación establecida por la NIC 8.28.f).

El equipo técnico también propone modificar la NIIF 1 para que se pueda emplear el enfoque retrospectivo modificado en la primera aplicación de las NIIF. Asimismo, se permite a un adoptante por primera vez el criterio utilizado por esta norma para la información comparativa.

Finalmente, se propone modificar la NIIF 1.D8B y alinear la terminología y requerimientos en la excepción de coste atribuido, así como eliminar la NIIF 1.39V.

El equipo técnico preparó los siguientes documentos sobre estos aspectos:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap9c-transition-analysis-proposals-retrospective-application.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap9d-transition-reliefs.pdf>

El IASB también va a analizar el caso de las combinaciones de negocio pasadas. El equipo técnico propone los siguientes requerimientos:

- No exigir a una entidad que aplique el método retrospectivo o simplificado, pero en su lugar requerir a la entidad que aplique a estos requerimientos de transición a los activos y pasivos regulatorios.
- Requerir que la entidad realice un ajuste neto en transición contra reservas.
- Omitir la propuesta del Borrador referida a la NIIF 1.C4 según la cual se especifica cómo se contabiliza la baja del fondo de comercio en una entidad que aplica por primera vez las NIIF.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap9e-past-business-combinations.pdf>

El equipo técnico propone como fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2029. El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap9f-effective-date.pdf>

4.3.- Emisión de un nuevo borrador y *due process*.

El equipo técnico propone finalizar el proyecto sin necesidad de emisión de un nuevo Borrador. El siguiente documento recoge los argumentos para esta decisión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap9g-consideration-re-exposure-criteria.pdf>

El equipo técnico considera que se han cumplido los requerimientos del Manual de Proceso debido y procedería la votación del proyecto. El siguiente documento recoge la documentación de soporte para este debate:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap9h-due-process-requirements.pdf>

5. Segunda revisión de la NIIF para las Pymes

Antecedentes

Este proyecto ha superado la fase de emisión de un Borrador para modificar la NIIF para las Pymes. El objetivo es actualizar las NIIF para las Pymes con los avances producidos en las NIIF completas, siempre y cuando dicha actualización fuese congruente con el objetivo de simplificar y reducir la complejidad de las NIIF completas.

Las propuestas de modificación de la NIIF para las Pymes han sido tratadas a lo largo de 2021. La Petición de Información preguntó por el enfoque del IASB en esta revisión y cómo alinear la NIIF para las Pymes con las NIIF. Las cuestiones del Borrador se centraron en los temas que resultaron más controvertidos al preparar el documento. En concreto, la Sección 19 de Combinaciones de negocios y las propuestas de simplificar los requerimientos de valoración de las participaciones minoritarias, en lugar de preguntar por opiniones que se sobre la convergencia con la NIIF 3.

El IASB ha recibido 70 cartas de comentario a su Borrador de 2022. Estas expresan un apoyo general a las modificaciones propuestas en el Borrador. Entre las cuestiones que han suscitado mayor divergencia se encuentran las siguientes:

- Preocupación por la aplicación del término rendición de cuentas en los mercados (*public accountability*)
- Desacuerdo con el modelo de deterioro de activos financieros que se miden a coste amortizado, prefiriéndose el enfoque de pérdida incurrida.
- Desacuerdo con la modificación del párrafo 28.12 que aborda algunas simplificaciones en la medición de las obligaciones de beneficios definidos.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/2019-comprehensive-review-of-the-ifrs-for-smes-standard/>

En la reunión de enero de 2024 se planteó un cambio en el modelo de deterioro de crédito para las entidades que tenían como actividad principal la concesión de crédito a clientes. Para estas se propuso utilizar el modelo de pérdidas esperadas y, para el resto de las entidades se proponía

mantener el de pérdidas incurridas. En esa reunión, se decidió que se desarrollase un estudio de campo para evaluar este tratamiento.

En esta reunión se han presentado los resultados y el equipo técnico propone dos opciones. La primera consiste en que se utilice esta propuesta dual en función de la actividad principal; de manera que si se dedica a la concesión de crédito a la clientela tenga que emplear el modelo de pérdidas esperadas, pero si al contrario no es esa su actividad emplee el método de pérdidas incurridas. La segunda opción es que todas las entidades utilicen este último delo de pérdidas incurridas.

El equipo técnico propone mantener el modelo de pérdidas incurridas para valorar los activos financieros en las Pymes. Asimismo, se debería incluir un requerimiento de revelación consistente en presentar un análisis de antigüedad de la deuda.

Si el IASB no aprobase un modelo de pérdidas esperadas para entidades cuya actividad principal sea financiar a clientes, al menos la entidad debería presentar una matriz de provisiones cuando aplique el modelo de pérdidas esperadas.

En la reunión también se abordó la cuestión de las garantías financieras:

Mantener la definición de contrato de garantía financiera prevista en el Borrador, pero proponer algunos cambios en sus propuestas como son las siguientes:

- Garantías financieras intragrupo con valor nulo se incluyan en la Sección 21 de provisiones, incorporando algunas revelaciones sobre los siguientes aspectos: naturaleza y propósito empresarial de las garantías financieras y el importe máximo que se tendría que satisfacer si se reclama la garantía.
- El resto de garantías financieras que se mantenga en el ámbito de la Sección 11.

Finalmente, se han propuesto algunas decisiones de trámite como son las siguientes:

Proponer que la medición inicial de las cuentas a cobrar comerciales aplique la Sección 23, salvo que estas cuentas a cobrar incorporen un componente financiero relevante.

Incorporar una definición de precio de transacción en el Glosario de términos.

Requerir que en una venta con derecho de devolución se estime el importe de estas y se minore de la venta.

No modificar la norma para añadir guías en el Q&A del SMEIG.

El equipo técnico ha preparado los siguientes documentos:

Metodología del estudio de campo:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap30a-impairment-financial-assets-fieldwork-methodology.pdf>

Decisión sobre el modelo de deterioro:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap30b-impairment-financial-assets-impairment-model.pdf>

Asuntos relacionados con la revelación:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap30c-impairment-financial-assets-disclosures.pdf>

Garantías financieras emitidas:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap30d-issued-financial-guarantees.pdf>

Asuntos de trámite:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap30e-sweep-other-issues.pdf>

El equipo técnico espera que esta versión de la NIIF para las Pymes se publique en el primer trimestre de 2025, por lo que la entrada en vigor no puede ser antes del primer trimestre de 2027. Se propone como fecha el 1 de enero de 2027, aunque ello suponga un periodo de 21 meses, algo más corto que para una nueva norma.

El equipo técnico considera que los cambios producidos sobre el Borrador no deben obligar a volver a emitir un nuevo Borrador.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap30f-smes-due-process.pdf>

MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN CONSISTENTE

1. Revelación de ingresos y gastos en los segmentos de negocio

Tras la decisión del Comité de Interpretaciones, el IASB debe manifestar si presenta alguna objeción a esta decisión:

Se formulan tres preguntas:

Pregunta 1. Si a una entidad se le requiere que revele los importes especificados en el párrafo 23 a.i) de la NIIF 8 para cada uno de los segmentos cuando el *Chief Operating Decision Maker* (CODM) no revisa dicha información de manera separada.

Pregunta 2. Si a una entidad se le requiere que revele las cantidades especificadas en el párrafo 23.f) de la NIIF 8 para cada segmento si la entidad presenta o revela esas cifras concretas al aplicar otros requerimientos de las NIIF, distintos de la NIC 1.97.

Pregunta 3. ¿cómo una entidad identifica las “partidas significativas” recogidas en la NIIF 8.23.f)? En concreto, en los siguientes casos:

- a) ¿Son partidas significativas solo aquellas que lo son sobre bases cualitativas?
- b) ¿Incluyen las partidas significativas importes que son una agregación de partidas que individualmente consideradas son cuantitativamente inmatrimales?
- c) ¿Se mide la materialidad tomando como referencia la cuenta de resultados en su conjunto o solo la del segmento?

El Comité de Interpretaciones resumió que hay dos cuestiones sobre las que dar respuesta:

- El requerimiento de la NIIF 8.23 sobre las cantidades específicas de la cuenta de resultados que revisa el CODM.
- El significado de gastos e ingresos significativos en el contexto de la NIC 1.97 y la NIIF 8.23.

Sobre el primer punto, el Comité de Interpretaciones considera que **se debe revelar la información específica de la cuenta de pérdidas y ganancias que revisa el CODM, aunque esta no se suministre o revise de forma separada** porque el requerimiento de la NIIF 8.23 se refiere a que el COM revise la cuenta de resultados del segmento, no la partida especificada.

Sobre el segundo punto, el Comité de Interpretaciones concluye que **la entidad ha de evaluar la materialidad en el conjunto de los estados financieros al aplicar el párrafo de la NIC 1.7**. Asimismo, debe considerar los requerimientos de la NIC 1. 29-31 al considerar cómo agregar o desagregar información. Al aplicar la NIIF 8.23 (f), sobre revelación de partidas significativas de pérdidas y ganancias, de manera consistente con la NIC 1.97, la entidad ha de considerar los ingresos y gastos en el contexto de los estados financieros en su conjunto; aplicará los requerimientos de la NIC 1.30-31 al evaluar si agrega información; evaluará los factores cualitativos y cuantitativos al evaluar la materialidad de la información. Finalmente, la entidad no ha de omitir información significativa tal y como establece la NIC 1.97.

El Comité también afirmó que, según la NIIF 8.23(f), la entidad no ha de desagregar cada línea de ingreso y gasto de la cuenta de pérdidas y ganancias por segmento de actividad presentado.

El Comité considera que las NIIF permiten alcanzar estas conclusiones sin necesidad de promover ningún proyecto normativo.

El equipo técnico preparó el siguiente documento para la reunión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/iasb/ap12a-disclosure-revenues-expenses-reportable-segments.pdf>

II. INTERNATIONAL SUSTAINABILITY STANDARDS BOARD

El 24 y 25 de julio se está reuniendo el ISSB con varios puntos en el orden del día.

- 1.- La interoperatividad en el ISSB.
- 2.- Los proyectos de investigación sobre la biodiversidad, los ecosistemas y el capital humano.
- 3.- El refuerzo de las normas SASB.
- 4.- La aplicación de las NIIF S1 Y S2.

1. La interoperatividad en el ISSB

En esta reunión se ha tratado sobre el papel de la interoperatividad en el ISSB; el papel de la interoperatividad en el contexto del ISSB para desarrollar normas de referencia global en materia de sostenibilidad y, en tercer lugar, cómo se puede articular la interoperatividad en el día a día del trabajo del ISSB.

El objetivo del ISSB es ofrecer una referencia de base mundial sobre normas de sostenibilidad que permitan cubrir las necesidades de los mercados de capitales. Eso no impide el uso de las normas en otros ámbitos pues se dispondría de normas de elevada calidad técnica que ofrecen información sobre los riesgos y oportunidades de sostenibilidad a los inversores y que eviten a los preparadores los problemas de fragmentación en los requerimientos de sostenibilidad.

La estrategia del ISSB es buscar y construir a partir de los marcos existentes de normas de sostenibilidad en la medida que sean útiles y se puedan integrar en las normas del ISSB, según sea su alcance y objetivo.

El concepto de interoperatividad va más allá de trabajar sobre las elaboraciones de otras entidades y pretende identificar oportunidades para aquellas entidades que deseen aplicar las normas del ISSB y las que formulan otros emisores como, por ejemplo, las ESRS (*European Sustainability Reporting Standards*) o la emitidas por el GRI.

Como consecuencia de este trabajo, el equipo técnico piensa que el ISSB debe entender la interoperatividad: se debe entender en el contexto de la aplicación global de las normas emitidas por el ISSB; se debe centrar en normas relevantes y muy enfocadas; cuando se a relevante, es crítico ofrecer soluciones eficientes en términos de costes, reduciendo las reiteraciones, fragmentación y apoyando la elaboración de información útil para los usuarios.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/issb/ap2a-interoperability.pdf>

2. Los proyectos de investigación sobre biodiversidad, ecosistemas, servicios a los ecosistemas (BEES en inglés) y capital humano

El equipo técnico ha trabajado para investigar una acción normativa sobre esta temática. El ISSB ha definido unos principios esenciales (anchoring principles) que deben guiar el trabajo del ISSB. Estos son los siguientes:

- **Utilidad de la información para los inversores:** Los inversores desean conocer sobre los riesgos y oportunidades relacionados con BEES y capital humano. Se pretende conocer

si, cómo y de qué manera influye en los flujos de efectivo futuros en el corto, medio y largo plazo y como ello influye en coste de capital, siempre centrando el foco en aquella información que es significativa para los inversores.

- **Literatura y práctica existente:** Los trabajos del ISSB se han ido construyendo sobre pronunciamientos previos porque esto le permite realizar progresos en un tiempo razonable.
- **S1 plus:** La NIIF S2 surge como un avance en la NIIF S1. Cualquier futuro pronunciamiento puede interpretarse como un desarrollo de la NIIF S1
- **Actividades principales y proporcionalidad:** El ISSB debe incorporar las actividades principales en el plan de trabajo. Conforme los proyectos avancen hacia la fase normativa, algunas de las actividades principales facilitarán la comprensión sobre los retos que asumirán los preparadores en distintos escenarios.

El equipo técnico ha previsto un proyecto en distintas fases, en la que en la fase inicial se va a centrar en la construcción de los fundamentos, mientras que en la fase siguiente se dedicará al análisis de las implicaciones.

El equipo técnico ha redactado el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/issb/ap2b-bees-and-human-capital-research-design.pdf>

3. El refuerzo de los SASB

El ISSB ha abordado las propuestas del equipo técnico consistentes en desarrollar el refuerzo de los SASB en dos fases en los próximos dos años.

Asimismo, se ha aprobado un programa inicial de emisión de normas con todos los componentes de las normas en el alcance. Esto implica 8 normas en el sector extractivo y de minerales; la norma de empresas eléctricas y generadores de energía; y tres normas, si existe capacidad, sobre el sector de alimentación y bebidas. También se ha propuesto desarrollar modificaciones menores para mantener la consistencia entre normas de distintos sectores de actividad.

El equipo técnico también propone una investigación adicional para desarrollar las recomendaciones del equipo técnico. Así, propone desarrollar refuerzos adicionales de las normas SASB que se considera que se deberían priorizar en una segunda fase del trabajo, así como refuerzos del Sustainable Industry Classification System (SICS).

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/issb/ap6-sasb-enhancements.pdf>

4. La aplicación de la NIIF S1 y S2

El equipo técnico presenta un resumen de los trabajos del Grupo de Transición a la NIIF S1 y S2. Durante la reunión de junio de este grupo se trataron dos temas:

- a) ¿Cómo una entidad debería aplicar el requerimiento del párrafo B50 de la NIIF S1 al revisar las estimaciones previas cuando las estimaciones del periodo actual se fundamentan en información del periodo anterior que tiene una entidad en su cadena de valor?

- b) ¿Cómo se aplican los requerimientos de la NIIF S1, párrafo 70, sobre revelación de información comparativa cuando existe un cambio en la entidad que informa, tal como la adquisición o venta de una filial?

La siguiente reunión tendrá lugar en septiembre con las consultas planteadas antes del 9 de agosto.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/july/issb/ap9-tig-summary.pdf>

III. Otros temas

En julio de 2024, el IASB ha publicado su documento de resumen tras la Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 9. Deterioro de crédito; así como la Modificación anual con diversas correcciones menores en varias normas.

1. Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 9. Deterioro de crédito

En líneas generales, el IASB concluye que la normativa sobre el deterioro crediticio ha cumplido con sus objetivos, ofreciendo información útil a los usuarios. Los nuevos requisitos facilitan un reconocimiento más oportuno de las pérdidas crediticias. Asimismo, estos criterios proporcionan una información más útil sobre las pérdidas de crédito esperadas, aunque se propone alguna mejora en materia de revelación del riesgo de crédito. También se ha concluido que la norma se puede aplicar de manera consistente si bien en algún aspecto se precisa más orientación o ejemplos.

En concreto, cuando el IASB aborde el análisis de la modificación, baja o cancelación de los activos financieros y las consecuentes pérdidas crediticias esperadas, se evaluará si es posible mejorar esta información. El IASB ha agregado a su cartera de proyectos en investigación, uno referente a la mejora de los criterios de divulgación del riesgo de crédito dentro del alcance de la NIIF 7.

En el siguiente enlace se puede obtener más información:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2024/07/iasb-publishes-review-impairment-requirements-financial-instruments/>

2. Modificaciones anuales

De manera regular, el IASB emite un documento con modificaciones normativas que subsanan errores menores que se ponen de manifiesto al aplicar las normas. Estos son identificados en el trabajo que desarrolla el Comité de Interpretaciones de las NIIF.

En 2024, se ha emitido esta norma con modificaciones en los siguientes temas:

NIIF 1. Aplicación de las NIIF por primera vez. La cuestión que se plantea es sobre la contabilidad de coberturas en el momento de aplicarse por primera vez las normas.

NIIF 7. Instrumentos financieros: Revelación. El asunto es sobre el tratamiento de las ganancias o pérdidas por baja.

NIIF 7. Guías para implementar la NIIF 7: Instrumentos financieros. Revelaciones. El asunto afecta a tres temas: la Introducción. La revelación de la diferencia diferida entre el valor razonable y el precio de la transacción. Las revelaciones de riesgo de crédito.

NIIF 9. Instrumentos financieros. Se abordan dos asuntos. La baja de los pasivos por arrendamientos, añadiendo una referencia al párrafo 3.3.3 que estaba omitida y generaba confusión. El segundo es la eliminación del término precio de transacción a la hora de determinar el valor inicial de las cuentas a cobrar que se remite a la NIIF 15.

NIIF 10. Consolidación de estados financieros. El asunto es sobre la determinación cuando existe “de facto” un agente

NIC 7. Estados de flujos de efectivo. Eliminar el término de Método del criterio de valoración de coste y mantener el término al método de la participación.

Sobre estas mejoras puede consultarse la propia norma a la que se puede acceder a partir de la página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2024/07/iasb-issues-annual-improvements-ifs-accounting-standards/>

Glosario de siglas empleadas

CODM: Chief Operating Decision Maker

EAA: European Accounting Association

ESG: Environmental, Social and Governance

GRI: Global Reporting Initiative

GSSB: Global Sustainability Standards Board

ISSB: International Sustainability Standards Board

IASB: International Accounting Standards Board

NIC: Norma Internacional de Contabilidad

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera

NIIF S: Normas Internacionales de Información Financiera-Sostenibilidad

PPA: Power Purchase Agreements

PIR: Post Implementation Review. Revisión Posterior a la Implantación

SASB: Normas contables sobre Sostenibilidad emitidas por el Value Reporting Foundation

SICS: Sustainable Industry Classification System USGAAP: Normas contables vigentes en EE.UU.